Expediente: **808/11**
Carátula: **ROJAS LUIS ALBERTO C/ COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. Y OTRO S/ ORDINARIO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **11/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ROJAS, LUIS ALBERTO-ACTOR
90000000000 - COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 808/11

H103022191758

JUICIO:ROJAS LUIS ALBERTO c/ COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. Y OTRO s/ ORDINARIO (RESIDUAL) EXPTE 808/11-808/11

San Miguel de Tucumán, 21 de febrero de 2020

AUTOS Y VISTOS: Para homologar el acuerdo de conciliación y de de pago convenido por las partes a fs. 787, de cuyo estudio

CONSIDERANDO

A fs. 787/788 se presentan, JIMENEZ MIRTA ALICIA (cónyuge del actor) y ROJAS GABRIEL ALBERTO, ROJAS GERMAN ALFREDO, ROJAS FERNANDA ELIZABETH Y ROJAS GUSTAVO ADOLFO (hijos del accionante), todos en el carácter de herederos de LUIS ALBERTO ROJAS actor en autos, asistidos por su letrado apoderado DR. MIGUEL RUBEN MENDER y por el otro lado, COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION S.A. representada por el letrado apoderado DR. MANUEL ENRIQUE ANDREOZZI, quienes vienen a presentar acuerdo conciliatorio y de pago poniendo fin a la presente Litis y desistir del Recurso de Casación interpuesto en contra de la Sentencia Definitiva dictada en autos.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: *"**1ra**. CAPITAL. A los efectos de la celebración de presente convenio y de una justa composición de derechos e intereses la parte DEMANDADA sin consentir hechos ni los derechos invocados por el actor ofrece en este acto la suma de $800.000 (Pesos: Ochocientos Mil), en concepto de capital e intereses, en entrega voluntaria sin causa ni obligación legal alguna, ratificando plenamente la posición asumida en autos al contestar demanda. El presente acuerdo se celebra en el marco del art. 15 de la L.C.T. El importe se efectivizará en un sola cuota, mediante depósito judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de Juzgado, dentro de los 30 días hábiles, contados desde la fecha de homologación del presente acuerdo, queda acalarado que dicho monto será abonado por la demandada- **2da**. Una vez que perciba la parte actora íntegramente el pago total de la suma consignada en el acuerdo conciliatorio celebrado, otorgaran carta de pago total y liberatoria a la parte demandada, expresando que no le adeuda suma alguna de dinero por ningún concepto, la parte accionante nada más tendrá que reclamar en virtud de este proceso, ni por las prestaciones de la Ley 24557 a la Compañia Azucarera Concepción S.A demandada. **3ra**. CONFORMIDAD. La parte actora y demandada prestan conformidad con el convenio y desistemiento del Recurso de Casación, en forma recíproca **4ta**.*

HONORARIOS. Los honorarios del letrado Miguel Rubén Mender, se convienen por separado. No obstante ello el profesional manifiesta que encontrándose garantizado el pago de sus honorarios presta conformidad con la homologación del presente convenio. En lo que refiere a los honorarios del DR. Manuel Andreozzi manifiesta estar comprendido dentro del art. 4 Ley 5480. ***5ta****. COSTAS. La tasa de Justicia y/o impuestos de cualquier tipo, y las costas del presente proceso, generadas por el actor y la Compañia Azucarera Concepción S.a .* ***6ta****. Las costas procesales, como así también la tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo, serán soportadas por GALENO A.R.T. S.A.* ***7ma****. Se pacta la mora de pleno derecho y para el supuesto que la demandada no abonará la suma convenida o no lo hiciera en el término fijado, se producirá la caducidad automática de todos los plazos, pudiendo la actora exigir la suma convenida en su totalidad, con más los intereses compensatorios y punitorios a la tasa que fije el Banco Nación Argentina para las operaciones de descuento, hasta el efectivo pago.* ***8va****. La vigencia y validez del presente acuerdo queda sujeta a su homologación judicial, acordando las partes que en caso de denegarse o no producirse tal homologación los términos del acuerdo se tendrán por no escritos y sin efecto alguno.“*

En virtud de ello y conforme surge de las constancias de autos, a fs. 153 ratifica el actor ante este Juzgado el convenio presentado por las partes y teniendo en cuenta que el presente convenio tiene fuerza de sentencia definitiva e irrenunciable, queda de esta manera en condiciones para ser resuelto.

A consecuencia de lo mencionado ut supra, advierte el Proveyente que se han dado cumplimiento con los requisitos exigidos por el art. 200, 201 y 202 de la ley 6.176 Texto consolidado con Leyes N° 6904, 6913, 6944, 7427, 7637, 7837, 7844 y 7881 supletoria al fuero y 15 de la LCT (to) y una justa composición de derechos e intereses de las partes corresponde homologar sin perjuicios de terceros el convenio arribado en autos, todo lo cual así lo declaro.

HONORARIOS: son convenidos para el letrado Anibal G. Gonzalez, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 135.800), más el 10% de aportes previsionales. Para el letrado Germán José Nadef, se fijá en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), más el 10% de aportes previsionales.

Por ello:

RESUELVO

I.HOMOLOGAR, sin perjuicio de terceros el convenio arribado entre el actor ALBERTO HIPOLITO RIVERO (D.I.N° 12.871.005) y GALENO A.R.T. S.A., en la suma total, única y definitva de PESOS ($) en concepto de capital.

II.COSTAS: a la demandada, conforme lo considerado.

III.HONORARIOS: Tener por convenido para el letrado Anibal G. Gonzalez, en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS ($ 135.800), más el 10% de aportes previsionales. Para el letrado Germán José Nadef, se fijá en la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500), más el 10% de aportes previsionales.

IV. COMUNIQUESE a la Caja Previsonal de Abogados y Procuradores.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER

ANTE MI.

GDVC808/11

Actuación firmada en fecha 10/02/2024

Certificado digital:
CN=DIAZ Bruno Conrado, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20266841818

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.